

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que desde el 15 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaba la parte interesada para impulsar las diligencias conforme al auto anterior y no lo hizo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto

RDO. 2021-00138-00

DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el expediente cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, el cual indica: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena encostas.”, ahora bien como quiera que la parte interesada no acató lo dispuesto en auto anterior, en cuanto a las publicaciones exigidas para el presente trámite, habrá que decretarse el desistimiento tácito, sin condena en costas por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1 Art. 317 C.G.P) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas ni gastos procesales, conforme a lo aquí dispuesto.

TERCERO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia (Literal f numeral 2 art. 317 CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia que terminó por desistimiento tácito, en este caso

se dejará la respectiva constancia secretarial en el expediente electrónico (Numeral 2 literal g art 317 C.G.P)

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los registros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marin Salazar', written in a cursive style with large loops and flourishes.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 28-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA